



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Resolución Contratos de Encargo Fiduciario
Demandante	José Luis Estrada Delgado y Juan Carlos Valero Pérez
Demandado	Obras de SAS, Constructora Contex SAS y Acción Sociedad Fiduciaria SA.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00105 00
Decisión	No accede a solicitud de suspensión.

En auto del 17 de agosto, el juzgado incorporó respuesta a la demanda, reconoció personería a un apoderado, y tuvo por surtido el traslado de las excepciones propuestas; además fijó fecha para la audiencia inicial en el presente asunto.

No advirtió en aquel momento el juzgado, que mediante memorial del 26 de junio, la apoderada de la parte demandante, junto con el apoderado de las codemandadas OBRASDE SAS y CONSTRUCTORA CONTEX SAS, solicitaron la suspensión del proceso, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación del escrito.

Sería del caso entrar a analizar dicha solicitud de suspensión; sin embargo, solamente está suscrita por algunas de las partes, pues ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., no firmó la misma, por tanto, no se cumplen las disposiciones legales, para acceder a lo solicitado. En consecuencia, no se accede a la suspensión del proceso solicitada.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c42c60773230bf8ae4f47d4c8c27a0a2a579324f6bbbf2e5b9e06653f5ce**

Documento generado en 06/09/2023 10:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>